

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 4.º

El Consejo de Sanidad, al cual se pasó á informe una consulta del Gobernador de Barcelona sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad, ha expuesto lo que sigue:

«La Sección se ha hecho cargo de la comunicacion del Gobernador de Barcelona sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de la junta de Sanidad, si á pesar de lo resuelto en Real orden de 17 de noviembre de 1849, que la atribuye al vocal mas antiguo, deberán obtenerla con preferencia los vocales natos que designa la regla quinta de la Real orden de 17 de diciembre de 1847, ó si se observará indistintamente entre ambas clases lo prescrito en la primera de las disposiciones citadas; y considerando que si bien el carácter de permanencia que acompaña á los vocales, natos pudiera decidir á favor de ellos el punto de etiqueta que se ventila, semejante distincion no llevaria marcado el sello de la justicia, pues perteneciendo á las Jun-

tas por razon de empleo ó cargo público, ocurriria tal vez que obtuviese la presidencia el mas moderno sobre el vocal mas antiguo y de mas servicios, cuya experiencia es siempre una garantia de acierto, la Sección entiende que el consejo puede servirse manifestar al gobierno que mientras se publica el nuevo reglamento de las Juntas, y para evitar dudas y conflictos, resuma en las siguientes prescripciones, por Real orden circular, todo lo dispuesto sobre el asunto á que se refiere la consulta:

- 1.º Corresponde la presidencia de las Juntas provinciales de sanidad al Gobernador de la provincia ó á quien haga sus veces.
- 2.º En defecto del Gobernador, toca al Alcalde y á falta de este al vocal mas antiguo, sin distincion de natos ó electivos.
- 3.º La antigüedad de los primeros para el efecto que se expresa, deberá contarse desde el dia en que por razon de su empleo, tomaron parte en las sesiones de las juntas.
- 4.º En cada una de estas se llevará un registro donde se anote la antigüedad de los vocales, primeramente por la fecha de sus nombramientos, despues por la de la toma de posesion, si hubiere duda, y en fin, por el orden de colocacion si un mismo nombramiento comprendiese á varios y hubiesen tomado posesion el mismo dia.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que

ha tenido felizmente término la asoladora epidemia que durante tres meses ha reinado en Montevideo, se ha servido mandar que cese en los puertos de la Peninsula la interdiccion impuesta á las procedencias de dicho punto, mientras continúen presentándose con patente limpia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista de una comunicacion del Ministerio de Estado, participando que los representantes de Rusia, Prusia y Suecia en esta corte, y los de S. M. en aquellos paises, le han manifestado la conveniencia de que se autorice á los agentes consulares españoles establecidos en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma francés, atendiendo á la dificultad de hallar quienes posean el castellano, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á esta pretension, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de las Juntas maritimas de Sanidad, y á fin de que dé á esta resolucion la conveniente publicidad para conocimiento del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Comision general de Estadística del Reino que presi-

do, cumpliendo los deseos de V. M. tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el censo de la poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M. todavia el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administracion pública; pero sí podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectifiquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos en la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavia esta operacion prolija y difícil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al país un censo tan exacto como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15.518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes, y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Así advertirá V. M. que el número de habitantes, segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavía al que resulta de las noticias que la Comision tomó previamente de los reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fe ciega, pero si mucha y fundada confianza, es de esperar

que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.501,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podrá aumentarse todavía, y la Comision cree que se aumentará, terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias á fin de que los ciudadanos, celosos y conocedores de las

poblaciones, puedan manifestar á la autoridad las faltas ú ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud á aquel sistema de comprobacion; porque cuanto mas conocidos sean, mas fácilmente podrán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comision se complace, por último, en manifestar á V. M., que las difíciles y complicadas operaciones del censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro país, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo

para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los censos en otras naciones, y apenas digno de mencion, si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el país de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M., para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entre tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aun no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de setiembre de 1857,
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon Maria Narvaez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

NUM. I.

Resumen comparativo.

HABITANTES

Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado. **12.162,872**

Resultado del recuento de la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, verificado en 21 de mayo de 1857, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes. **15.518,516**

Aumento de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes, segun las cédulas. **3.355,644**

Madrid 5 de setiembre de 1857.

Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado. **12.162,872**

Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arcipresbiteros, Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, etc., etc. **16.501,851**

Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo. **4.138,979**

El Presidente de la Comision,

DUQUE DE VALENCIA

El Vocal Secretario,

ANTONIO RAMIREZ ARCAS.

NUM. II.

Cuadro comparativo entre el censo general de población de la Península e Islas adyacentes, que sirve de base para el cumplimiento de la Ley electoral de 18 de marzo de 1846 y otros actos administrativos, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

PROVINCIAS.	Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en el de agosto de 1854.	Recuento de la población en cada uno de los 21 de mayo de 1857.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	PROVINCIAS.	Sumas que pasan al frente.	Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en el de agosto de 1854.	Recuento de la población en cada uno de los 21 de mayo de 1857.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	PROVINCIAS.	Sumas del frente.
Alava.	67,525	97,267	44,05	Sumas del frente.	5,107,292	6,402,151	7,756,673	102,28	Sumas del frente.	12,014,058
Albacete.	180,763	201,118	11,26	Ciudad-Real.	277,788	451,322	306,115	109,34	Santander.	214,418
Alicante.	548,444	578,810	48,95	Córdoba.	515,459	447,718	173,812	17,66	Segovia.	146,804
Almería.	214,799	515,650	34,43	Coruña.	435,670	557,272	425,830	18,56	Sevilla.	465,409
Avila.	157,905	165,851	28,80	Cuenca.	234,582	569,126	475,028	29,68	Soria.	146,972
Badajoz.	516,022	404,957	48,15	Granada.	214,150	538,442	451,171	55,50	Tarragona.	519,997
Barcelona.	229,197	265,516	44,88	Guadalajara.	570,974	280,694	380,772	55,65	Teruel.	258,651
Burgos.	442,275	715,142	61,24	Guipúzcoa.	159,044	221,728	297,511	54,08	Toledo.	523,587
Cáceres.	224,407	335,350	48,52	Huelva.	104,491	519,058	367,408	45,16	Valencia.	605,558
Cádiz.	254,598	502,051	30,53	Huesca.	135,470	454,635	524,208	20,62	Valladolid.	245,914
Canarias.	524,705	585,505	48,72	Jaén.	214,874	448,491	485,916	25,20	Vizcaya.	160,470
Castellón.	199,950	216,897	8,47	Leon.	266,919	560,002	428,472	19,01	Zamora.	248,905
	199,920	512,748	56,45	Sumas que pasan al frente.	267,458	210,314	265,224	25,18	Zaragoza.	586,996
Sumas que pasan al frente.	5,107,292	4,088,580		Sumas que pasan al frente.	6,402,151	9,440,935	12,014,058		TOTALES.	15,518,516

NUM. IV.

Cuadro comparativo entre el número de habitantes de cada provincia, que sirvió de base en 1850 para el cumplimiento de la Ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

PROVINCIAS.	Censo formado en 1850.	Recuento de la población en 21 de mayo de 1857.	Tanto por 100 de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	Sumas que pasan al frente.	Censo formado en 1850.	Recuento de la población en 21 de mayo de 1857.	Tanto por 100 de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	Sumas anteriores.
Alava.	75,809	97,267	28,50	Sumas anteriores.	2,928,974	5,565,140	7,756,673	176,00	Sumas anteriores.	12,014,058
Albacete.	165,444	201,118	25,05	Ciudad-Real.	177,026	410,906	506,105	176,00	Santander.	214,418
Alicante.	284,117	578,810	55,32	Córdoba.	289,509	124,190	173,812	59,95	Segovia.	146,804
Almería.	240,699	515,650	51,15	Coruña.	407,927	256,624	425,830	65,17	Sevilla.	465,409
Avila.	116,951	165,851	40,10	Cuenca.	220,445	581,668	475,028	51,44	Soria.	146,972
Badajoz.	299,756	404,957	55,08	Granada.	465,696	515,325	451,171	48,51	Tarragona.	519,997
Balears.	256,600	265,516	41,29	Guadalajara.	548,278	268,516	580,772	41,80	Teruel.	258,651
Barcelona.	428,592	715,142	67,56	Guipúzcoa.	163,402	255,754	297,511	46,25	Toledo.	523,587
Burgos.	478,454	555,550	86,80	Huelva.	104,577	225,525	367,408	64,51	Valencia.	605,558
Cáceres.	225,015	302,051	34,25	Huesca.	159,450	575,652	524,208	59,56	Valladolid.	245,914
Cádiz.	285,914	585,505	55,78	Jaén.	174,872	427,415	485,916	46,25	Vizcaya.	160,470
Canarias.	205,272	216,897	5,66	Leon.	278,429	299,541	428,472	45,15	Zamora.	248,905
Castellón.	192,495	512,748	62,46	Sumas que pasan al frente.	467,827	177,615	265,224	48,20	Zaragoza.	586,996
Sumas que pasan al frente.	2,928,074	4,088,580		Sumas que pasan al frente.	5,565,140	8,479,149	12,014,058		TOTALES.	15,518,516

GOBIERNO CIVIL

de la
provincia de Guadalajara.

D. Matias Bedoya, benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de 29 de julio próximo pasado, admiti el escrito presentado por el representante en esta ciudad de la mina *El Relámpago*, sita en Hiendelaencina, perteneciente á la sociedad del mismo nombre; y por el de hoy en virtud de la admision, he dispuesto se proceda por el ingeniero don Mariano Santa Cruz á la demarcacion de la misma, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 del mes actual; lo que se anuncia para cumplir con lo dispuesto en el articulo 55 del reglamento, con objeto de que asistan los dueños de las colindantes, sin perjuicio de las citaciones que se hará á los mismos sobre el terreno.

Guadalajara 12 de setiembre de 1855.
—Matias Bedoya.

En virtud de peticiones que se me han dirigido, he tenido por conveniente ampliar por doce dias mas que terminarán el 22 del actual, el plazo señalado para que puedan presentarse las reclamaciones convenientes por los interesados en el canal de riego que para fertilizar la llamada vega de Alcalá tiene proyectado D. José Pinilla y D. José del Acebo. Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Guadalajara 11 de setiembre de 1857.
—Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de Guardia civil y Comisarios de vigilancia, darán sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de Rosendo N., cuyas señas personales se ponen á continuacion, el que se me reclama por el juzgado de primera instancia de Colmenar viejo, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 12 de setiembre de 1857.
Matias Bedoya.

Señas.

Edad 25 años, estatura cinco pies, hoyoso de viruelas, moreno, lleno de cara, pelo castaño, poca barba, vestido de pantalon de primavera rayado, chaleco de lana, negro con mangas blancas, sombrero gacho, sin manta ni capa; es natural de Pigarra, partido de Villalba provincia de Lugo.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

La noche del 3 al 4 del corriente, fueron robadas de la rastrogera del pue-

blo de Ledanca una mula y un macho de la propiedad de Isidro Vallejo y Jacinto Inigo, vecinos del mismo; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, cuerpo de la Guardia Civil y de vigilancia de la misma, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerias, cuyas señas se ponen á continuacion, procediendo á remitirlas á este gobierno con la competente seguridad.

Guadalajara 12 de setiembre de 1857.
—Matias Bedoya.

Señas de la mula.

Edad, seis años, entre parda y negra; desollado ó pelado el cuadrillo derecho, de seis cuartas y tres dedos, y herrada de pies y manos.

Idem del macho.

Cuatro años cumplidos, pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, comido del anca, y herrado de pies y manos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente y por consecuencia de los autos de concurso de D. Juan Nepomuceno de Francisco, pendientes en mi Juzgado y Escribania del refrendatario, se saca á pública subasta la mitad de una hacienda campestre llamada de Miraelcampo, sita en jurisdiccion de la villa de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, con todos sus pertenecidos, compuesta en su totalidad de mil trescientas ochenta fanegas de tierra y ochenta y dos estadales, una huerta, un parador llamado de Miraelcampo, sito en la carretera real de Aragon con treinta y seis mil seiscientos noventa y nueve piés, setenta y cinco centésimos y una casa-labor de cuarenta y seis mil novecientos setenta piés cuadrados superficiales, todo lo que con sus manantiales de aguas potables, fuentes, fábricas, graneros, cuerdas, corrales, horno, fragua y demás oficinas y agregados de que se compone ha sido tasado en cincuenta y un mil quinientos treinta y tres reales en renta, y para venta en la cantidad de un millon cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho reales, á rebajar cargas, correspondiendo la mitad que se enagena, setecientos veintitres mil cuatrocientos noventa y cuatro reales.

Se saca igualmente á pública licitacion toda la alameda y arbolado que encierra en si el perimetro de dicha posesion, dividida por el rio Henares, que la baña en dos partes, denominándose la primera la Alameda, y la otra Soto Monedero, y se componen ambas de veinte y cinco mil setecientos setenta y cuatro árboles de varias clases, yentre ellos álamos negros y blancos, sargales, mimbreras, taralleras, fresnos, parras, peral, liguera, almendros, acacias, cepas, y otros, tasados todos en veintinueve mil diecinueve reales en renta anual, y cuatrocientos

os veinte mil ochocientos noventa y seis reales en venta, correspondiendo á la mitad que se enagena, doseientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales.

Se advierte á los que se interesen en la subasta, que la citada posesion fué vendida por el Excmo. Sr. marqués de Morante, D. Joaquin Gomez de la Cortina, por precio de setecientos veinte mil reales, los cuales quedaron impuestos sobre la misma á censo reservativo, con réditos de tres por ciento, por escritura otorgada con fecha catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Escribano de este número D. Claudio Sanz y Barca, que en ella se estipularon varias condiciones, siéndolo entre otras la de que interin S. E. vendedor, fuese dueño de la posesion titulada la Esgaravita, habia de reservarse la propiedad y mitad del usufructo liquido de la alameda de los álamos negros, sin que pudiesen venderla, pero que quedaria á beneficio de los compradores exclusivamente tan luego como dejase de pertenecer al transfiriente la referida posesion de la Esgaravita, consignándose tambien especial y espresamente que la enagenacion habria de verificarse en persona abonada á satisfaccion y contentamiento de dicho Excmo. Sr. marqués de Morante vendedor. Se hace presente asimismo que la posesion que se subasta se halla atravesada por la nueva linea férrea de Madrid á Zaragoza, la carretera general de Aragon, el camino de Marchamalo, el viejo de Guadalajara, paso de abrevadero en la de Yeguilas, y camino con arbolado que desde el parador conduce á la casa-labor; y por último, se advierte que la adquisicion se efectuará bajo las mismas bases y condiciones comprendidas en la escritura de venta á censo reservativo, de que queda hecha mencion, la cual con los demás títulos de propiedad de la posesion, se hallará de manifiesto en la citada Escribania, sita en la calle Mayor, núm. 106, para la debida instruccion de los licitadores.

Para el remate de la indicada mitad de hacienda, se ha señalado el viernes veinticinco del corriente, á las doce del dia, en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, en donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en Madrid á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de su Señoría, José García Varela.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIGUENZA.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa Rebollar, de los propios de esta ciudad el dia 27 del corriente en las casas consistoriales de la misma, desde las diez á las doce de dicho dia, por tiempo de 6 meses que darán principio en el próximo

mes de noviembre, y concluirán en fin de abril del año venidero 1858, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 3,000 rs. fijados, y con sujecion al pliego de condiciones que corre unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Siguenza 11 de setiembre de 1857.—El Presidente, Benito Almazan.—De A. del E. é I. A. C., Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUALDA

En el pueblo de Gualda, previa la correspondiente autorizacion, el dia 30 del actual, se sacan á pública subasta de nueve á once de su mañana en las Casas consistoriales de esta villa, la corta y carboneo del monte titulado Cerro de Medio, perteneciente á los propios de la misma, bajo el tipo menor de un real y 50 cents. arroba de carbon, y bajo los pliegos de condiciones facultativo y económico que estarán de manifiesto en el acto del remate, verificado el cual con las formalidades de ordenanza se adjudicará al mejor postor.

Gualda 11 de setiembre de 1857.—El P. del A., Cándido Hueto.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta mil pinos maderables de las clases desde medias varas á sesmas, y unos cinco mil mas cortos, aunque de buen diámetro, que dan piezas de diez á doce piés. Están situados en los bosques pinar de la Choz y Rozuelas, de la Administracion del Excmo. Sr. duque de Frias en Berlanga de Duero, provincia de Soria.

Los pliegos de condiciones para que puedan enterarse los que gusten interesarse en la subasta, estan de manifiesto en aquella Administracion, á cargo de D. Felipe Rodrigo, y en Madrid en las oficinas de S. E., calle de Fomento, núm. 2, donde se celebrará el único remate á las doce del dia 27 del corriente mes.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.—1857.

IMPRESA NUEVA

de D. J. Romero y Compañia.

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.